



24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRZ-2026-017

ADJUDICATARIO FALLIDO

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN DE OBRAS
LICO-GADPRZ-2026-03

José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 238 ibídem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son Instituciones que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008 y sus reformas establecen el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de Contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades contratantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Principios. Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la*





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general (...);

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **"Interpretación.** - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. (...)"

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: **"Causales de suspensión del RUP.** - Son causales de suspensión del proveedor en el RUP:

"1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la inscripción de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido, conforme lo determinado en la Ley (...)"

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: **"Adjudicatarios fallidos.** - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

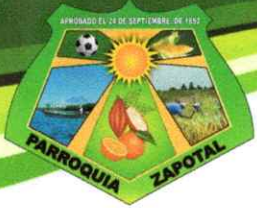
Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe lo siguiente:

"Suscripción de Contratos. -





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

(...) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.

(...) En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 550, publicado en el Suplemento del Registro oficial 138, de 31 de agosto de 2022, se publica el **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** y sus reformas, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 113 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, que no sean susceptibles de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.

Si el oferente llamado como segunda opción en orden de prelación no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.

Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

Que, el artículo 342 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: ***“Forma y suscripción del contrato. - En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito.***

Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información (...);

Que, el artículo 415 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: ***Procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos por parte de entidades contratantes. – Para efectos del registro obligatorio, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1, y 111 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término máximo de cinco (5) días contado desde la notificación del acto administrativo que declare al proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido, la siguiente información:***

1. Solicitud de inclusión: Petición expresa de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en la que se detallen los antecedentes del procedimiento de contratación pública y se identifique la resolución motivada mediante la cual se declaró al proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido.

2. Resolución de declaratoria: Copia certificada de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, la cual deberá contener al menos, lo siguiente:

a) Identificación del sancionado: Nombres y apellidos completos de la persona natural; razón social de la persona jurídica; o denominación del consorcio o asociación, según corresponda, junto con el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Cuando el contratista sea una persona jurídica de derecho público, esta circunstancia deberá indicarse expresamente en la solicitud.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

b) *Responsabilidad corporativa: Cuando el sancionado sea una persona jurídica, se incluirá la identificación del representante legal que ejercía dicha calidad al momento de los hechos que dieron lugar a la sanción.*

c) *Regulación de consorcios: En los casos de asociaciones, consorcios o compromisos de asociación, se registrará la identidad del procurador común en funciones al momento de configurarse la infracción; la identificación y número del RUC de todos sus integrantes; y, el nombre del representante legal de aquellos integrantes que sean personas jurídicas, bajo la condición temporal señalada en el literal anterior.*

d) *Datos del concurso: Código del procedimiento precontractual registrado en el Portal de Contratación Pública.*

3. *Constancia de la notificación: Copia certificada de la notificación escrita y formal dirigida al proveedor sancionado. Para la validez y perfeccionamiento de la sanción, la entidad contratante deberá observar las siguientes reglas de notificación y publicación obligatoria:*

a) *El acto administrativo se notificará al proveedor sancionado. Si el proveedor es una persona jurídica también se notificará a su representante legal.*

En el caso de consorcios o compromisos de asociación, la notificación se dirigirá al consorcio, al procurador común y a cada uno de sus miembros; si alguno de estos últimos es una persona jurídica, se notificará a su respectivo representante legal.

En todos los casos, los representantes y procuradores serán aquellos que ejercían dichas funciones al momento de ocurrir los hechos que dieron lugar a la sanción.

b) *Las actas de notificación y sus respectivas constancias de transmisión, recepción o imposibilidad de entrega se publicarán en el Portal de Contratación Pública. La entidad contratante custodiará los respaldos documentales y tecnológicos que garanticen la legalidad del procedimiento.*

c) *Se entenderá por constancia de notificación la certificación que acredite la transmisión, recepción o la imposibilidad de entrega de la misma, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo y en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.*

Este documento acreditará la identidad digital o física del remitente y de los destinatarios; el registro cronológico exacto (fecha y hora) de envío y recepción; el contenido íntegro de la notificación y los archivos adjuntos; y, el canal de transmisión utilizado.

d) *En los procedimientos sustanciados con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad remitirá adicionalmente una copia certificada del contrato respectivo, junto con cualquier otra documentación que estime pertinente para motivar la inclusión.*





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

Que, el artículo 416 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos. - Para la inclusión de un proveedor y de los sujetos vinculados en el Registro de Incumplimientos, administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se observará el siguiente procedimiento:*

1. Evaluación de procedencia y actualización del registro: Si la información y documentación remitidas por la entidad contratante cumplen con los requisitos legales y se encuentran completas, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de diez (10) días desde recibida la información, procederá con el registro.

El registro suspenderá de forma automática la participación en procedimientos de contratación pública a: i) El proveedor sancionado; ii) El representante legal de la persona jurídica; iii) El procurador común y todos los integrantes de la asociación, consorcio o compromiso de asociación; y, iv) El representante legal de las personas jurídicas que sean integrantes de una asociación, consorcio o compromiso de asociación.

Los plazos de inhabilitación se registrarán de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. Aclaración y convalidación de información: Si la documentación remitida por la entidad contratante estuviere incompleta o requiriere aclaración, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término de cinco (5) días contado desde la recepción de la solicitud notificará las observaciones a la entidad para que las subsane o aclare dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la solicitud de aclaración o convalidación.

Mientras no se subsanen las observaciones formuladas, el Servicio Nacional de Contratación Pública se abstendrá de efectuar la inclusión en el Registro de Incumplimientos.

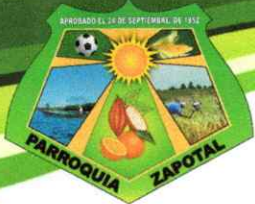
Que, el artículo 48 ibídem, señala: “... La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. ";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRZ-RIAP-2026-003, de fecha 29 de junio de 2026, la máxima autoridad resolvió : *"Art. 1.- AUTORIZAR y DISPONER el Inicio del proceso de LICITACIÓN DE OBRA denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS", signado con el código: LICO-GADPRZ-2026-03, con base a las Especificaciones Técnicas, Presupuesto y APUS;*

Que, con fecha 29 de junio de 2026, a través del Portal de Compras Públicas, se publicó el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación, signado con el código LICO-GADPRZ-2026-03, el mismo que, una vez sustanciadas las etapas correspondientes del procedimiento, llegó a la etapa denominada "Adjudicado – Registro de Contrato";

Que, mediante Acta Nro. 4 De evaluación la Delegada de la máxima autoridad, adopto la siguiente resolución: *RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN del contrato para la CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS, a favor del oferente OBRAS MANTENIMIENTOS LOS RÍOS OMLR S.A.S. con compromiso de consorcio con RODRIZAM S.A., por cuanto su oferta cumple íntegramente con las condiciones generales, particulares y técnicas establecidas en los pliegos, así como con los demás requisitos y parámetros previstos para el presente procedimiento de contratación.*

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RA-2026-02, de fecha 16 de julio de 2026, acogiendo la recomendación de la Delegada, se resolvió: *"ADJUDICAR el proceso de licitación signado con código LICO-GADPRZ-2026-03, para la CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS", a favor del oferente OBRAS MANTENIMIENTOS LOS RÍOS OMLR S.A.S., por un monto de USD \$52,926.63 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 63/100), más IVA, con un plazo de ejecución de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo".*

Que, de acuerdo con el Art. 342 del RGLOSNC. Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

consorcio, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el termino previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

Que, en virtud de lo expuesto, se evidencia que el adjudicatario no cumplió ni presentó, dentro del plazo establecido, los requisitos previos exigidos para la suscripción del contrato, previstos en el artículo 343 del Reglamento General, así como aquellos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que, al no haber acreditado oportunamente el cumplimiento de las condiciones y requisitos legalmente establecidos para la formalización contractual, corresponde aplicar las consecuencias jurídicas previstas en la normativa vigente para el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone la declaratoria de Adjudicatario Fallido. Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.

De acuerdo a la facultad que me concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico Administrativo;

Conforme a los antecedentes señalados:

En uso de mis facultades Constitucionales, legales y reglamentarias como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO a la empresa OBRAS MANTENIMIENTOS LOS RIOS OMLR S.A.S. con RUC 1291791367001, por cuanto se determina que hasta la presente fecha no cumplió con la formalidad de suscripción del respectivo contrato dentro del término legal establecido, es decir por causas imputables al oferente, dentro del proceso de Licitación de Obra con código No. LICO-GADPRZ-2026-03, para la CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA



24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

DE LOS RÍOS, conforme lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aplicable al presente proceso.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO al Señor Julio Adalberto González García, con cedula de identidad Nro. 0910501113, en su calidad de Representante Legal de la empresa OBRAS MANTENIMIENTOS LOS RIOS OMLR S.A.S., y, disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el artículo 113 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR DESIERTO POR OFERTA FALLIDA el proceso de contratación de Licitación de Obras signado con código No. LICO-GADPRZ-2026-03, para la CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS, fundamentado en que Una vez declarado el adjudicatario fallido, y al no ser posible adjudicar el contrato a otro oferente, se declara desierto el procedimiento de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, literal e), de la Ley, por cuanto no se celebró el contrato por causas imputables al adjudicatario.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Secretaria, proceda con la notificación del contenido de la presente resolución a la empresa OBRAS MANTENIMIENTOS LOS RIOS OMLR S.A.S. con RUC Nro. 1291791367001; y, al señor Julio Adalberto González García con cedula de identidad Nro. 0910501113, en calidad de Representante Legal de la referida empresa, por medio del correo electrónico señalado en su oferta.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Secretaria, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, y en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal.

Dada y firmada en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.


José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL
CERTIFICO.-Que la presente es fiel copia
del original que reposa en esta oficina.

